



**PROYECTO DE DECRETO DE DE 2022, POR EL QUE SE
MODIFICA EL DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL
QUE SE REGULA LA COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE JUEGO Y APUESTAS DE
LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.**

El Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León estableció el régimen jurídico de la Comisión de Juego y Apuestas conforme los postulados del artículo 27 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Los cambios producidos en la normativa de la región con la aprobación del Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, llevada a cabo por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, y la experiencia transcurrida desde que se otorgaron a las empresas de este sector las autorizaciones para la explotación y organización de las apuestas en Castilla y León, hace necesario modificar y actualizar la composición de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León para recoger el subsector de las apuestas.

También se aprovecha la modificación que ahora se lleva a cabo para actualizar la denominación de los miembros de este órgano colegiado pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de.....,

DISPONE:

Artículo Único. - Modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

El Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas, cuyo voto será dirimente.

b) Vicepresidente: El titular del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas.

c) Vocales:

1.º El titular del órgano directivo central competente en materia de tributos.

2.º El titular del órgano directivo central competente en materia de salud pública.

3.º El titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.

4.º Un representante de la asociación o asociaciones empresariales de casinos de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de casinos de juego.

5.º Un representante de la asociación o asociaciones empresariales de salas de bingo de Castilla y León o, en su defecto, del sector de salas de bingo.

6.º Un representante de la asociación o asociaciones empresariales de máquinas de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de máquinas de juego de Castilla y León.

7.º Un representante de la asociación o asociaciones empresariales de salones de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de salones de juego de Castilla y León.

8.º Un representante de la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

9.º *Un representante de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.*

10.º *Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de implantación en la Comunidad que estén inscritos en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.*

11.º *Un letrado designado por el órgano directivo central competente en materia de servicios jurídicos.”.*

Dos. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. Para cada uno de los vocales se procederá a designar un suplente, respecto a los mencionados en los puntos 1.º, 2.º y 3.º del apartado anterior se designará un funcionario de la Consejería competente en la respectiva materia, con nivel al menos de Jefe de Servicio.”.

Tres. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“3. Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Ordenación, Gestión y Autorizaciones de las Actividades de Juego y Apuestas del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas, que actuará con voz y sin voto.”.

Cuatro. El apartado 1, letra b), del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“b) Emitir informe sobre las solicitudes para la instalación de casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y casas de apuestas.”.

Cinco. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“3. En todo lo no previsto en el presente Decreto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.”

Seis. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6.

1. El mandato de los vocales de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León de los puntos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 2, deberá ser renovado cada cuatro años, salvo que nuevas circunstancias del sector o cambios producidos en la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

asociación impliquen una escasa representatividad de los miembros elegidos, en cuyo caso el Presidente de la Comisión podrá requerir al sector o a la asociación, la ratificación o la elección de nuevos miembros.

2. Se pierde la condición de vocal de la Comisión por los siguientes motivos:

- a) Pérdida de la condición por la cual fue nombrado, en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 11.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 2.*
- b) Revocación del nombramiento por quien es competente para ello.*
- c) Renuncia.*
- d) Para los miembros que representen a los sectores o asociaciones empresariales de casinos de juego, salas de bingo, salones de juego, casas de apuestas y máquinas de juego, haber sido sancionado, en firme, por la comisión de una infracción administrativa muy grave en materia de juego, y por el tiempo equivalente al plazo de prescripción de la misma.*
- e) Transcurso del período de mandato.”.*

Disposición adicional. Nombramiento de nuevos titulares.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León elevarán al Consejero competente en materia de juego y apuestas el nombramiento del titular que les represente en la Comisión.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL
IRENE MUÑOZ VICENTE